

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Jurisdicción Voluntaria (Corrección registro civil)
Demandante	Amparo Guisao Usuga y otra
Radicado	05001 40 03 028 2020 00548 00
Instancia	Única
Providencia	Admite solicitud, reconoce personería.

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 9 de septiembre del año que avanza, y teniendo en cuenta que el presente proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** (Corrección registro civil de nacimiento) presentada por las señoras **AMPARO GUISAO USUGA y NOEMY GUISAO USUGA** a través de apoderada judicial, cumple con los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y que le asiste competencia a esta funcionaria conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 18 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** (Corrección registro civil de nacimiento) presentada por las señoras **AMPARO GUISAO USUGA y NOEMY GUISAO USUGA**, quienes pretenden la corrección de su registro civil de nacimiento con número de serial 13712427 y 15745352, respectivamente.

Segundo: Se le reconoce personería a la abogada **ANGÉLICA MARÍA AGUDELO MONTOYA** portadora de la T.P. 169.792 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74f4b5357a720726b0457990ac1944e51e933d532974b0d5beaf2defacdcdf1c

Documento generado en 21/09/2020 10:38:06 a.m.